



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA  
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 313

REFERENCIA	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ENOILIA GRACIANO DAVID
DEMANDADO	JESUS DAVID QUIROZ GOMEZ
RADICADO	2021-00067-00
ASUNTO	Niega mandamiento de pago

La señora ENOILIA GRACIANO DAVID, por medio de Apoderado, solicita al Despacho se libre mandamiento de pago a favor de su favor y en contra del señor JESUS DAVID QUIROZ GOMEZ, por la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$ 1.000.000) como capital, más los intereses moratorios a partir de que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, además de las costas del proceso. Como respaldo de dicha deuda aporta copia de una letra de cambio.

Al respecto el Despacho, CONSIDERA:

El artículo 621 del Código de Comercio, establece que además de lo dispuesto para cada título valor en particular, en general todos los títulos valores deberán cumplir con los siguientes requisitos: “ .....2. Firma de quien lo crea. La firma podrá sustituirse bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser impuesto mecánicamente” .

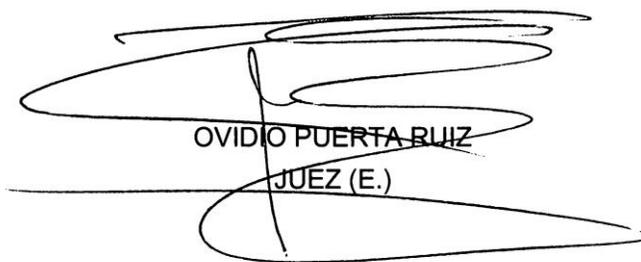
En acatamiento de lo anterior, se observa que el título valor anexo a la demanda (letra de cambio), adolece de este requisito, es decir, le falta la firma del creador en el respectivo título, lo que llevará al Despacho a negar el mandamiento de pago y a ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo dicho, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

1. NEGAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la señora el señor ENOILIA GRACIANO DAVID en contra del señor JESUS DAVID QUIROZ GOMEZ, por lo ya expuesto.
2. Se ordena devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



OVIDIO PUERTA RUIZ  
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 64 virtualmente hoy 25 de Junio de 2021, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de Junio del 2020.

SERGIO VILLA CARDONA  
SECRETARIO e.